

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1367-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	24/11/2017	Hora: 11:38:16.8... Follos: 6

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
 DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja con radicado SCQ-131-1008 del 30 de noviembre del 2011, donde el interesado del asunto mediante oficio con radicado 131-4964-2011, informa la apertura de una vía en zona alta pendiente y que según los usos del suelo, se encuentra en zona de conservación y se está afectando dos fuentes hídricas".

En atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita a un predio ubicado en el lote 19B de la parcelación Mirador de la Represa, en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, el día 22 de diciembre de 2011, generándose el Informe 131-0239 del 30 de enero de 2012, en la que el técnico describió la situación encontrada así;

- *"En el predio de Referencia se había realizado un movimiento de tierra para adecuar la vía de acceso al mismo, de sección variable entre 5m a 10m aproximadamente y 350m lineales, el cual se realizó en forma sesgada y con sobre-ancho en las curvas para el manejo de las aptas pendiente; en la parte superior se evidencio una explanación cercana a 600m2.*
- *Los materiales observados son depósitos de vertientes y roca metamórfica fuertemente fracturada los cuales son susceptibles a los deslizamientos.*
- *Tomando como referencia la ortofoto google earth 2008, en el predio se aprecia tres superficies con tamaño relativo comparado con uno conocido, forma y color diferente, lo que indica una cobertura de composición fisionómica diferente. El limite oriental y sur del predio son pastos, flaqueando las fuentes de agua se presenta una cobertura vegetal de composición florística y fisionómica diferente, correspondiente a un bosque secundario en estado de sucesión intermedio; la fuente más al norte presenta un grado de intervención más alto en relación a la anterior. En el área correspondiente a la zona intervenida por la realización de los*

movimientos de tierras se observa un estado de sucesión insipiente, pudiendo presentar a la fecha características de rastrojo alto. Las observaciones anteriores fueron corroboradas con la visita realizada al sitio el día 22 de diciembre del año 2011.

- *Según el sistema de información geográfica de la Corporación el predio posee en total 4.3Ha, de las cuales 3.08Ha corresponden a protección y 0.54H corresponden a aptitud forestal (Acuerdo 016); por este discurren dos fuentes hídricas afluentes de la Quebrada Las Palmas, de las cuales se desconoce el nombre y que fueron intervenidas con la actividad desarrollada debido al aporte de sedimentos.*
- *Con la solicitud allegada por el municipio de El Retiro se informa lo siguiente: En Mayo 28 la forma Inversiones Nuevo Milenio, solicito a la Dirección Agro-Ambiental del municipio de El Retiro una aprobación para la apertura de una vía, dicha solicitud fue negada mediante informe técnico N° 29 del 26 de junio del mismo año, donde se informa que en dicho predio no se puede realizar la apertura de la vía por las condiciones topográficas del terreno y porque está en zona de protección”.*

CONCLUSIONES:

- *“Según el sistema de información geográfica de La Corporación el predio posee un total 4.3Ha, de las cuales 3.08Ha corresponden a protección y 0.54Ha corresponden a aptitud forestal (Acuerdo 016).*
- *A la fecha no se han implementado obras de mitigación y las aéreas expuestas propician la generación de procesos erosivos.*
- *El desarrollo de la actividad no cuenta con los permisos que otorga la secretaria de planeación del municipio del Retiro.*
- *Las obras se realizaron a sabiendas de que el municipio de El Retiro había negado el permiso debido condiciones topográficas del terreno y porque está en zona de protección.*
- *La importancia de la afectación generada por la realización de movimientos de tierra para adecuación de una vía de acceso y explanación es **Severa**, esto fue calculado con base a la ficha valoración importancia ambiental”.*

RECOMENDACIONES:

- *“Suspender de manera inmediata las actividades en el predio.*
- *En las aéreas donde se realizó el corte de taludes restituir el terreno con cobertura vegetal.*
- *Realizar limpieza manual de las fuentes hídricas que discurren por el predio.*
- *Implementar obras para el manejo de las aguas lluvias y de descorrería”.*

Que mediante visita de control y seguimiento el día 22 de septiembre de 2014 generándose el Informe Técnico 112-1471 del 30 de septiembre de 2014, en la que el técnico describió la situación encontrada así;

OBSERVACIONES:

"A la fecha, las obras se encuentran suspendidas, no obstante, se alcanzó a realizar el trazado de la vía hacia la parte alta del terreno en donde hay una explanación.

Toda esta vía se encuentra en zona de preservación y restauración, según la Resolución 1510 del 05 de agosto de 2010 Reserva Nare, razón por la cual no es posible la construcción de la misma en esta zona.

Al suspender desde principios del año 2012, el lugar se encuentra completamente revegetalizado, situación que se fue dando naturalmente, ya que el propietario del predio no llevó a cabo la implementación de obras de mitigación a fin de cubrir zonas expuestas.

No se evidencian obras de contención de sedimentos para la protección de las fuentes hídricas, no obstante la zona se encuentra cubierta de rastrojo bajo, lo que ayuda a retener los sedimentos que puedan desprenderse por la acción del viento o la lluvia.

El predio presenta restricciones de tipo ambiental por Reserva Nare, correspondientes a zonas de restauración, Uso Sostenible y preservación, así mismo por el predio discurren 2 fuentes de agua afluentes a la Quebrada Las Palmas, a las cuales es necesario conservar el respectivo retiro.

El municipio de El Retiro, negó la solicitud de permiso para la apertura de vía mediante Informe Técnico No. 29 del 26 de junio de 2008, informando que en dicho predio no es posible realizar la apertura de la vía por las condiciones topográficas del terreno y porque está en zona de protección".

"Respecto al Informe Técnico 131-0239 del 30 de enero de 2012:

- Suspende de manera inmediata las actividades en el predio
CUMPLIDO: en el lugar no se desarrollaron más labores desde el año 2012
- En las áreas donde se realizó el corte de taludes restituir el terreno con cobertura vegetal
NO CUMPLIDO: sin embargo se dio la revegetalización natural de los taludes.
- Realizar limpieza manual de las fuentes hídricas que discurren por el predio
NO CUMPLIDO: No se llevó a cabo esta actividad, no obstante, al suspender y permitir la revegetalización natural del terreno este evita que las fuentes de agua se sedimenten.
- Implementar obras para el manejo de las aguas lluvia y de escorrentía
NO CUMPLIDO: a la fecha no hay canaletas, ni obras de conducción de aguas lluvias, lo que favorece la creación de surcos y cárcavas".

CONCLUSIONES:

- *“El señor Javier Mauricio Pérez Mesa, como representante legal de la empresa Inversiones Nuevo Milenio, no dio cumplimiento a lo requerido por Cornare, aduciendo que nunca fue notificado.*
- *El predio, se encuentra con restricciones ambientales por la Resolución 1510 del 05 de agosto de 2010, Reserva Nare, en donde se evidencia en su mayoría zona de preservación y restauración y una pequeña parre en uso sostenible, así mismo se encuentra restringida por los retiros a fuentes hídricas”.*

Que mediante Auto con radicado 112-0876 del 21 de octubre de 2014, se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de movimientos de tierra y apertura de vías en zona de protección del lote 19B de la parcelación Mirador de la Represa a la Empresa Inversiones Nuevo Milenio, identificada con Nit 811 006 378-8, representada legalmente por el señor Javier Mauricio Pérez Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 71.786 169, actuación que fue notificada de manera personal el día 27 de octubre de 2014.

Que mediante escrito con radicado 131-3982 del 30 de octubre de 2014, el señor Javier Mauricio Pérez Mesa, allega a la Corporación una constancia secretarial de Gobierno, donde establece que el señor Javier Mauricio Pérez Mesa, identificado con cedula de ciudadanía 70.786.169 según Acta del Consejo de Administración número 01 del 03 de noviembre de 2010, fue elegido como Administración y Representante Legal de la PARCELACION MIRADOR DE LA REPRESA P.H.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 112-3920 del 19 de noviembre de 2014, los Señores YUDI ELENA PINEDA ZEA, LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO y PEDRO PABLO MESA MEJIA como propietarios del lote 19B ubicado en la parcelación Mirador de la Represa, confieren autorizaron al señor PABLO ALEXANDER SALAZAR SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía 71.556.588, para adelantar todo lo concerniente a los trámites correspondientes al expediente (056070313107).

Que con fundamento a lo anterior mediante Resolución con radicado 112-5857 del 28 de noviembre de 2014, se impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de movimientos de tierra y apertura de vías en zona de protección del lote 19B, de la parcelación Mirador de la Represa, a los señores Lisandro Antonio Arenas Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 8.352.404, Yudi Elena Pineda Zea, identificada con cedula de ciudadanía 43.541.807 y al señor Pedro Pablo Mesa Mejía, identificado con cedula de ciudadanía 98.562.124.

Que en la misma actuación administrativa en su artículo segundo, se les requiere para para que de forma inmediata procedan a:

- Implementar de manera inmediata obras de retención y contención de sedimentos.
- Implementar obras para el manejo de las aguas lluvias del predio, de forma tal que eviten la generación de procesos erosivos.
- Revegetalizar áreas expuestas, con el propósito de evitar procesos erosivos y arrastre de sedimentos a las fuentes de agua.
- En las áreas donde se realizó el corte de taludes restituir el terreno con cobertura vegetal.

- Restituir todas las obras realizadas en zonas de protección y restauración (incluyendo la vía y explanaciones) realizando la adecuada revegetalización y siembra de especies nativas.

Por este motivo y en desarrollo al principio de precaución, este Despacho ratificó la medida preventiva impuesta mediante Auto 112-0876 del 21 de octubre de 2014, esta vez extendiendo los efectos de estos a los señores LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO, YUDI ELENA PINEDA ZEA, PEDRO PABLO MESA MEJIA

Que la Resolución con radicado 112-5857 del 28 de noviembre de 2014 fue notificada de manera personal el día 05 de diciembre de 2014.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-4622 del 19 de diciembre de 2014, el señor pablo Salazar Sánchez, solicita a la Corporación se le permita presentar una propuesta de aprovechamiento del predio. La corporación, mediante oficio con radicado 170-0325 del 09 de febrero de 2015, le da respuesta a solicitud informando la posibilidad de presentar una propuesta y que la misma sería.

Posteriormente y mediante escrito con radicado 131-6010 del 04 de agosto de 2017, el señor Mario Agudelo, en calidad de Representante legal de la Empresa CIA INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 900409351, solicita *"levantar la medida preventiva que tiene el predio identificado catastralmente con el número 201000016004040300100024, ubicado en la parcelación Mirador de la Represa, vereda El salado del Municipio de El Retiro, manifestando que desde hace la corporación ordenó para las intervenciones de dicho lote y que se cumplió con las obligaciones, que hasta el día de hoy no se ha realizado actividad alguna, lo que ocasiona una regeneración natural"*

Que dando tramite a la solicitud descrita anteriormente la corporación mediante oficio con radicado 131-0903 del 17 de agosto de 2017, le informa al señor Mario Agudelo que la medida de suspensión impuesta por la corporación corresponde a la suspensión de las actividades de movimiento de tierra y apertura de vías en zona de protección, no obstante la Corporación previo a tramitar su solicitud de levantamiento de medida preventiva, realizará visita técnica al predio con la finalidad de verificar el acatamiento a la medida preventiva y las condiciones ambientales del lugar.

Que siendo el día 31 de agosto de 2017, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de la Corporación, generándose el informe técnico 131-2032 del 09 de octubre de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En la revisión de la información que reposa en el expediente No. 056070313107, se encontró que las actuaciones de la Corporación fueron impuestas a los señores LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO, YUDI ELENA PINEDA ZEA y PEDRO PABLO MESA MEJÍA, dueños del Lote No. 19B, sin embargo en la vista realizada el día 31 de Agosto del 2017, el señor MARIO AGUDELO manifiesta que el lote 19B de la parcelación Mirador de la Represa fue adquirido por la Firma CIA INVERSIONES S.A.S; por tal razón se consultó en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el historial del lote No. 19B identificado con el FMI: 017-29877, encontrándose en la Anotación No. 6, que desde el día 09 de Diciembre del 2014, el predio fue adquirido por la Firma CIA INVERSIONES S.A.S.

En consulta del SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL-SIAR-CORNARE, se encuentra que la totalidad del predio denominado Mirador de la Represa

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

aparece en un como lote, sin embargo en la información obtenida de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se tiene que el lote No. 19B de la Parcelación Mirador de la Represa presenta un área de 25660 m².

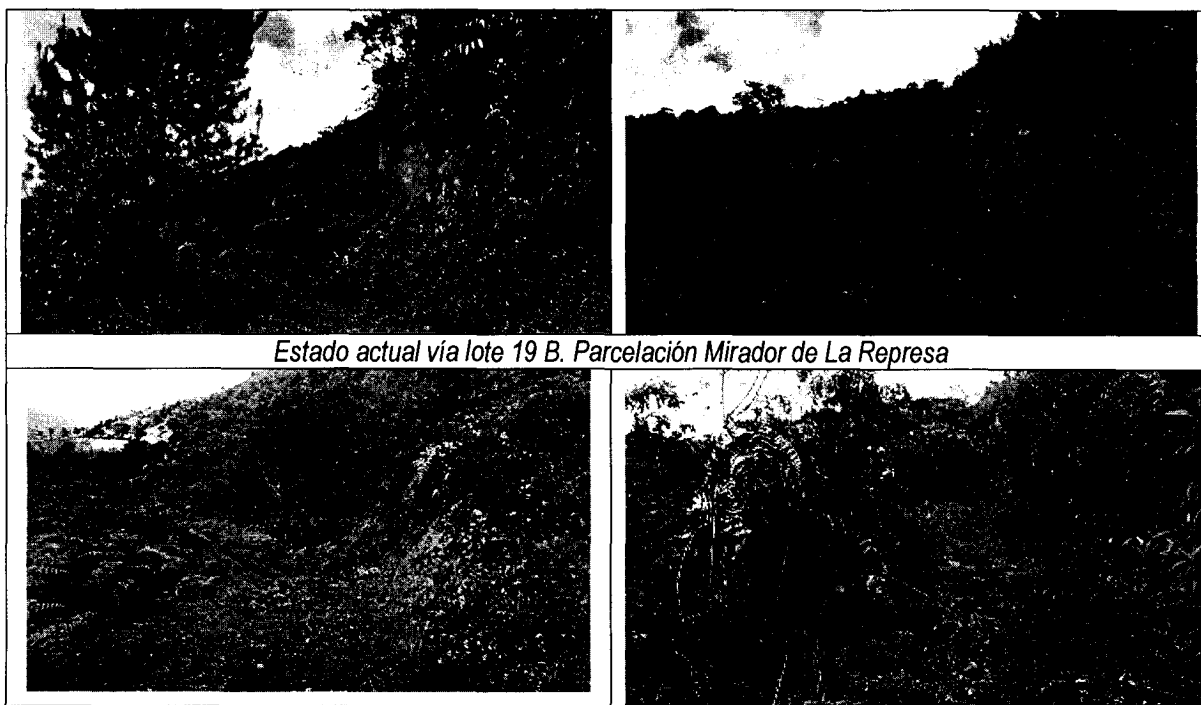
De acuerdo a los registros y antecedentes que se tiene en la Corporación, en el lote identificado con el No. 19B de la Parcelación Mirador de La Represa, se realizó, la apertura de una vía de longitud de 260 metros para comunicar la vía interna de la Parcelación con una explanación de aproximadamente 400 m², ubicada en la parte alta del lote No. 19B. Actividad realizada en el año 2011.

En el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL-SIAR-CORNARE, se observa que área intervenida con el movimiento de tierras para apertura de vía y explanación, esta zonificado ambientalmente por la Resolución No. 1510 del 2010 "Reserva Forestal del Nare", como **Zona de preservación**. Las áreas aledañas a la zona intervenida se observan zonas definidas como de uso sostenible y como de restauración; pero teniendo en cuenta que en el SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL-SIAR-CORNARE, no se tiene la delimitación del área del lote No. 19B, se desconoce las áreas específicas restringidas por cada zonificación ambiental de la Resolución No. 1510 del 2010.

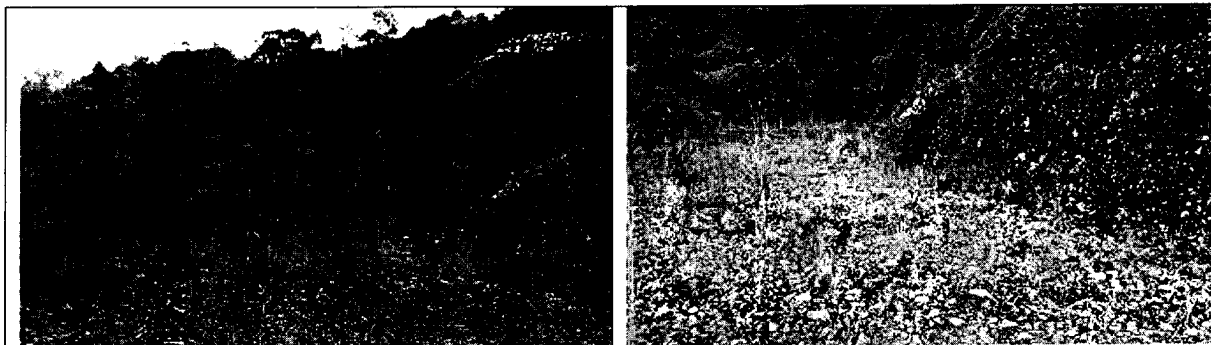
Verificación de los cumplimientos de las recomendaciones hechas en la Resolución No. 112-5857 del 20 de Noviembre del 2014:

En el predio 19B de la Parcelación Mirador de la Represa fueron suspendidas las actividades de movimientos de tierras, es decir se acató la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades impuesta por Cornare en la Resolución No. No. 112-5857 del 20 de Noviembre del 2014.

En recorrido se observa escasa cobertura vegetal sobre la zona intervenida con la vía y la explanación, dicha cobertura obedece a la recuperación natural de la zona, toda vez que no se han adelantado las actividades requeridas por Cornare en la **Resolución No. 112-5857 del 20 de Noviembre del 2014**, en aras de hacer más rápida la recuperación del área de protección.



Estado actual vía lote 19 B. Parcelación Mirador de La Represa



Estado actual explanación parte alta del lote No. 19 B

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Actividad	Fecha Cumplimiento	Cumplido			Observaciones
		Si	No	Parcial	
Implementar de manera inmediata obras de retención y contención de sedimentos	31/09/2017	NA	NA	NA	En recorrido no se evidencia obras de contención de sedimentos, sin embargo actualmente no se evidencia arrastre de sedimentos.
Implementar obras para el manejo de las aguas lluvias del predio, de forma tal que evite la generación de procesos erosivos	31/09/2017	NA	NA	NA	No se evidencia construcción de obras de manejo de las aguas lluvias en la zona intervenida, pero en la zona no hay procesos erosivos recientes.
Revegetalizar áreas expuestas, con el propósito de evitar procesos erosivos y arrastre de sedimentos a las fuentes de agua.	31/09/2017			X	En recorrido se evidencia una revegetalización parcial la cual se ha dado de forma natural.
En las áreas donde se realizó el corte de taludes restituir el terreno con cobertura vegetal	31/09/2017		X		Los taludes de corte se encuentran sin cobertura vegetal
Restituir todas las obras realizadas en zonas de protección restauración (incluyendo la vía y explanación) realizando una adecuada revegetalización y siembra de especies nativas.	31/09/2017		X		No se evidencia que la zona intervenida haya sido enriquecida con la siembra de especies nativas

CONCLUSIONES:

El lote No. 19 B identificado con el FMI: 017-29877 de la Parcelación Mirador de la Represa, presenta restricción ambiental por Resolución No. 1510 del 2010 "Reserva

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Forestal del Nare”, al estar zonificado ambientalmente como zona de preservación, zona de uso sostenible y zona de restauración, por lo tanto el uso para el cual se pretenda destinar el predio debe estar sujeto a lo definido en el artículo cuarto de dicha resolución.

*Si bien la actividad de movimiento de tierras para apertura de vía y explanación en el lote No. 19B de la parcelación Mirador de La Represa, fue suspendido acatando la Medida preventiva impuesta por Cornare en la **Resolución No. 112-5857 del 20 de Noviembre del 2014**, la intervención fue realizada en zona definida como preservación, actividad que no está permitida en los usos definidos y reglamentados en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1510 del 2010 “Reserva Forestal del Nare”.*

En el lote No 19B, no han sido implementadas las medidas requerida por Cornare, en aras de acelerar la recuperación de las áreas intervenidas, a la fecha de la visita se observa una recuperación natural lenta, y las zonas expuestas presentan parcialmente coberturas de especies pioneras como rastrojos, pastos y helechos, es decir aún existen áreas desprovistas de cobertura vegetal susceptibles a la erosión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*”

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Resolución 1510 de 2010

“ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE USO DEL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA RÍO NARE. De conformidad con el Plan de Manejo que se adopta en el Artículo 3 de la presente resolución, los usos principales y condicionados para cada una de las zonas del Área de Reserva Forestal Protectora Río Nare, son los siguientes:

4.1. Zona de Preservación

Uso principal: *Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humana y sus efectos.*

Usos condicionados: *Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes en el área”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo anterior, considera este despacho necesario pronunciarse respecto a la solicitud de levantamiento de medida preventiva de suspensión impuesta en el lote 19B de la Parcelación Mirador de la Represa, informando que no es factible acceder a la misma, pues de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 *“Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la normatividad anterior para el caso en particular, no solo se trata de acciones encaminadas a acelerar la recuperación de las áreas intervenidas, sino que se presentan unas restricciones Ambientales respecto al uso del suelo y sus características

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de importancia ecológica. Por lo tanto no es factible levantar la medida preventiva lo cual se verá reflejado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Así mismo, es menester informar al nuevo propietario, la sociedad comercial CIA INVERSIONES S.A.S, que las medidas preventivas seguirán vigentes hasta tanto no se levanten por parte de la Autoridad cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

De acuerdo y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de sedimentar las dos fuentes hídricas que discurren por el predio con folio de matrícula 017-29877, mediante las actividades de movimiento de tierra, para apertura de una vía de una longitud de 260 metros lineales y explanación de 400 m², en suelo de Preservación por el Limite SIRAP del 2015 "Reserva Forestal Protectora Nacional Nare" Acuerdo 250 de 2011, de conformidad a las observaciones y conclusiones de la visita realizada el día 22 de Diciembre de 2011, contenida en el informe técnico 131-0239 del 30 de enero de 2012.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los señores LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 8.352.404, YUDI ELENA PINEDA ZEA identificada con cedula de ciudadanía 43.541.807, PEDRO PABLO MESA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 98.562.124, quien es su momento poseían la titularidad del derecho de dominio de conformidad a la ventanilla Única de Registro Inmobiliario (VUR).

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1008 del 30 de noviembre del 2011.
- Acta primaria 113-0073-2011 del 9 de diciembre de 2011.
- Informe técnico 131-0239 del 30 de enero de 2012.
- Informe técnico 112-1471 del 30 de septiembre de 2014.
- Escrito con radicado 131-3982 del 30 de octubre de 2014.
- Escrito con radicado 112-3920 del 19 de noviembre de 2014.
- Escrito con radicado 131-4622 del 19 de diciembre de 2014.
- Oficio con radicado 170-0325 del 09 de febrero de 2015.
- Escrito con radicado 131-6010 del 04 de agosto de 2017.
- Oficio con radicado 131-0903 del 17 de agosto de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-2032 del 09 de octubre de 2017.
- Anexo consulta del VUR folio de matrícula 017-29877.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida preventiva, elevada por el señor Mario Agudelo, representante legal de la Empresa CIA INVERSIONES S.A.S, interpuesta mediante escrito con radicado 131-6010 del 04 de

agosto de 2017, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a los señores LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 8.352.404, YUDI ELENA PINEDA ZEA identificada con cedula de ciudadanía 43.541.807, PEDRO PABLO MESA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 98.562.124, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la Empresa CIA INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 900.409.3512 representada legalmente por el señor Carlos Mario Agudelo Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 70.057.248 en calidad de propietario del predio con folio de matrícula 017-29877, para que proceda a:

1. *En las áreas donde se realizó el corte de taludes restituir el terreno con cobertura vegetal.*
2. *Restituir todas las obras realizadas en zonas de protección restauración (incluyendo la vía y explanación) realizando una adecuada revegetalización y siembra de especies nativas*

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la Empresa CIA INVERSIONES S.A.S, identificada con NIT 900.409.3512, representada legalmente por el señor Carlos Mario Agudelo Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 70.057.248, que el punto de coordenadas -75°30'20.0" 06°7'24.2" se realizaron las intervenciones en el lote 19B de la Parcelación Mirador de la Represa con folio de matrícula 017-29877, tal y como se ha demostrado en la parte motiva de la presente actuación administrativa, no pueden ser intervenidas con fines de construcción, pues la misma se encuentra en suelo de Preservación por el Limite SIRAP del 2015 "Reserva Forestal Protectora Nacional Nare". No obstante, de requerir sustraer el uso deberá realizar el trámite ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita al predio materia de investigación a los 30 días hábiles siguientes de la notificación de la presente actuación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos de la Corporación y las condiciones Ambientales del lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores LISANDRO ANTONIO ARENAS GIRALDO, YUDI ELENA PINEDA ZEA Y PEDRO PABLO MESA MEJIA a través de su autorizado, el señor Pablo Alexander Salazar Sánchez y a la Empresa CIA Inversiones S.A.S, a través de su representante legal el señor Carlos Mario Agudelo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 05607.03.13107

Fecha: 11/10/2017

Proyectó: Stefanny P

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 09/11/2017

Hora: 10:07 AM

No. Consulta: 91590797

N° Matricula Inmobiliaria: 017-29877

Referencia Catastral: 20016004030010024

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 016-403-001-019

Municipio: RETIRO

Cédula Catastral:

Vereda: BARRO BLANCO

Dirección Actual del Inmueble: LOTE DIECINUEVE B (19B) MIRADOR LA REPRESA

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 07/10/1999

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 28/09/1999

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
017-7707

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: S

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Propietarios			
NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9004095312	NIT	CIA INVERSIONES S.A.S.	

Complementaciones

COMPLEMENTACION 01.- REGISTRO DEL 07-10-99. ESCRITURA 319 DEL 28-09-99 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO. ESPECIFICACION: DECLARACION SOBRE ACTUALIZACION DE LINDE DEROS Y CABIDA QUEDANDO DE 51.320 METROS.2. CON RESOLUCION DE CATASTRO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: NICHOLLS POSADA, JOSE DE JESUS Y GA VIRIA DE JARAMILLO, LUCIA. 02.-REGISTRO DEL 16-10-98. MAYOR EXTENSION. ESCRITURA 325 DEL 09-10-98 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO. VALOR DEL ACTO:\$48.000.000.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: LONDO◆O URIBE, SERGIO. A: NICHOLLS POSADA, JOSE DE JESUS. GAVIRIA JARAMILLO, LUCIA ROSA. 03.-REGISTRO DEL 19-08-86. ESCRITURA 4494 DEL 05-08-86 OTORGADA EN LA NOTARIA 15 MEDELLIN. ESPECIFICACION: ACLARACION SOBRE LA TITULARIDAD EN CUAN TO A QUE E STE FOLIO SE DESEMEMBRA DEL 017-0000535. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: LONDO◆O URIBE, SERGIO. 04.-REGISTRO DEL 08-04-85. RESOLUCION 838 DEL 06-03-85 SUPERINTENDENCIA BANCARIA MEDELLIN. ESPECIFICACION: PERMISO PARA DESARROLLAR PLAN DE VIVIENDA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA. A: LONDO◆O URIBE, SERGIO. 05.-REGISTRO DEL 24-07-84. ESCRITURA 4033 DEL 19-07-84 OTORGADA EN LA NOTARIA 15 MEDELLIN. ESPECIFICACION: REGLAMENTO DE PROPIEDAD PARCELARIA. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: LIMITACION DOMINIO. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: LONDO◆O URIBE, SERGIO. 06.- REGISTRO DEL 24-07-84. ESCRITURA 4033 DEL 19-07-84 OTORGADA EN LA NOTARIA 15 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: LONDO◆O URIBE, SERGIO. 07.- REGISTRO DEL 30-10-75. ESCRITURA 1085 DEL 16-10-75 OTORGADA EN LA NOTARIA 12 MEDELLIN. ESPECIFICACION: DECLARACION DE DESENGLOBE. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: LONDO◆O URIBE, SERGIO. 08.-REGISTRO DEL 25-09-75. SENTENCIA DEL 15-08-75 PROVENIENTE DEL JUZGADO 2 CIVIL CTO. MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$600.000.OO. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: REMATE SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEEN EN MAYOR EXTENSION. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: JARAMILLO VALLEJO, MANUEL FELIPE. Y JARAMILLO VALLEJO, CANDELARIA. A: LONDO◆O URIBE SERGIO. 09.- REGISTRO DEL 05-03-75. ESCRITURA 40 DEL 21-02-75 OTORGADA EN LA NOTARIA 12 MEDELLIN. VALOR DEL ACTO:\$287.2X1.50. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION. ESPECIFICACION: COMPRAVENTA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: DE: JARAMILLO VALLEJO DE PELAEZ SOFIA. A: LONDO◆O URIBE, SERGIO LE VENDEN DOS DERECHOS DE \$43.241.77 Y \$62.079.73 EN RELACION A UN AVALUO DE \$330.000.OO SALVEDAD: SOBREBORRADO B (19B) MIRADOR LA REPRESA SI VALE. ART. 35 DECRETO 1250 DE 1970. LA REGISTRADORA

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON UNA AREA DE 25.660.00 METROS.2., CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 319 DEL 28-09-99 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA EL RETIRO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DE 1984.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/11/2017

Hora: 10:07 AM

No. Consulta: 91590920

No. Matricula Inmobiliaria: 017-29877

Referencia Catastral: 20016004030010024

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 07-10-1999 Radicación: 2859

Doc: ESCRITURA 319 DEL 1999-09-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$26.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NICHOLLS POSADA JOSÉ DE JESUS

DE: JARAMILLO GAVIRIA LUCIA

A: ARANGO URIBE ADRIANA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-10-1999 Radicación: 2945

Doc: ESCRITURA 342 DEL 1999-10-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL RETIRO VALOR ACTO: \$26.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO URIBE ADRIANA
A: INVERSIONES NUEVO MILENIO S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-04-2006 Radicación: 1509
Doc: ESCRITURA 444 DEL 2006-02-16 00:00:00 NOTARIA 17 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0330 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y ADAPTACION A LA LEY 675 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION MIRADOR DE LA REPRESA P.H

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-11-2011 Radicación: 2011-017-6-4640
Doc: ESCRITURA 3357 DEL 2011-10-31 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$129.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES NUEVO MILENIO S.A98562124 NIT. 8110063788
A: PINEDA ZEA YUDI ELENA CC 43541807 X 33.4% P.I
A: MEJIA MEJIA PEDRO PABLO CC 98562124 X 33.2% P.I
A: ARENAS GIRALDO LIZANDRO ANTONIO CC 8352404 X 33.4% P.I.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-08-2013 Radicación: 2013-017-6-3658
Doc: ESCRITURA 5008 DEL 2013-08-23 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LA SEGREGACION DE UN LOTE EN LA PARCELA N° 9 QUE SE REALIZARA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 942 DEL 6/05/2013 DE LA NOTARIA DOCE DE MEDELLIN; Y A LA SUBDIVISION DEL LOTE 20B EN DOS LOTES DE TERRENO (LOTE 20 B1) Y (LOTE 20 B2) Y EN CUANTO A LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION MIRADOR DE LA REPRESA NIT. 8001713135

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-017-6-6109
Doc: ESCRITURA 6682 DEL 2014-11-27 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$129.000.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION PEDRO PABLO DONA 33.2% LISANDRO EL 33.4% YUDI ELENA EL 33.4% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PINEDA ZEA YUDI ELENA CC 43541807
DE: MESA MEJIA PEDRO PABLO CC. 98562124
DE: ARENAS GIRALDO LIZANDRO ANTONIO CC 8352404
A: CIA INVERSIONES S.A.S. NIT. 9004095312 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-07-2015 Radicación: 2015-017-6-3156
Doc: ESCRITURA 2509 DEL 2015-05-25 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 6682 DEL 27/12/14, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL NIT DE LA SOCIEDAD DONATARIA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA MEJIA PEDRO PABLO CC 98562124
DE: PINEDA ZEA YUDI ELENA CC 43541807
DE: ARENAS GIRALDO LIZANDRO ANTONIO C.C 8352404
DE: CIA INVERSIONES S.A.S NIT. 9004093512 X